AUTO No. 026 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º. del Decreto 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa Especial denominada PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que mediante Resolución No. 002 de fecha dos (2) de enero de 2013, la Directora General de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, delegó en los Directores Territoriales de Parques Nacionales, la facultad de contratar comprometer y ordenar el gasto hasta por la suma equivalente a 400 salarios mínimos legales vigentes por cada contrato individualmente celebrado, con cargo al presupuesto nacional asignado a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Que las Direcciones Territoriales son las siguientes: Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Andes Occidentales- Subsede Popayán, Dirección Territorial Amazonía, Dirección Territorial Andes Nororientales, Dirección Territorial Caribe, Dirección Territorial Orinoquia y Dirección Territorial Pacifico a la que se encuentran adscritos: **Parque Nacional Natural Gorgona, Sanquianga, Farallones de Cali, Utría, Los Katíos, Munchique, Uramba Bahía Málaga Distrito de Manejo Integrado Cabo Manglares Frontera y Yurupari Malpelo y Santuario de Fauna y Flora Malpelo.**

Que las Direcciones Territoriales tienen como funciones: Coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales y la reglamentación del uso y funcionamiento en las áreas adscritas; Coordinar la conformación y funcionamiento de los subsistemas regionales de áreas protegidas de conformidad con las directrices y lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Coordinar la puesta en marcha de sistemas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que aporten a la consolidación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas; Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo; Apoyar a las áreas adscritas en la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como coordinar la elaboración del plan de acción de los subsistemas regionales de áreas protegidas; Apoyar la coordinación, regional de los procedimientos necesarios para la reserva, alinderación y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales y brindar asesoría a las autoridades ambientales regionales en los procesos de declaratoria de áreas protegidas, cuando se requiera; Implementar en el nivel regional el Sistema de Información Institucional; Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ y demás funciones designadas en el Decreto 3572 de 2011.

Que el **Parque Nacional Natural Los Katíos**, está ubicado en el noreste de Colombia, en jurisdicción de los municipios de Unguía (1.08%) y Riosucio (82,31%) en el departamento del Chocó; y en el municipio de Turbo (16,60%) en el departamento de Antioquia; tiene un área de 72.000 hectáreas y es Sitio Patrimonio Mundial de la Humanidad declarado por la Unesco desde 1994 por la diversidad y excepcional riqueza natural y cultural que posee su territorio. Su sede administrativa está ubicada en el kilómetro 1 vía Turbo – Apartadó, en la ciudad de Turbo, Antioquia, en un predio de propiedad de Parques Nacionales Naturales, asignado al inventario del Parque Nacional Natural Los Katíos, el cual fue adquirido por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales, INDERENA, mediante compraventa al Sr. Francisco Luis Valderrama, y posteriormente, mediante Resolución No. 2388 del 24 de octubre de 1995 el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales, INDERENA transfiere el bien a título gratuito al Ministerio del Medio Ambiente, y éste a su vez, mediante documento 289 del 29 de junio de 2012, le transfiere la propiedad a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Artículo 355 de la Constitución Nacional indica que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá

El ambiente es de todos
Minambiente

decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

La legislación Colombiana regula el contrato de comodato en el artículo 2200 y siguientes del Código Civil y define que el contrato de comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso; a su vez la Ley 9 de 1989 en su artículo 38, establece que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Por su parte, frente al principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades, la Ley 489 de 1998 señala:

> *"**ARTÍCULO 6°. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

De otra parte, respecto a la reglamentación de los comodatos entre entidades públicas, la Ley 9° de 1989, en su artículo 38, vigente, señala:

> ***"Artículo 38º.-** Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".*

Finalmente, en el Código Civil, titulo XXIX, artículo 2200 y subsiguientes, establece la definición y perfeccionamiento del contrato de comodato en los siguientes términos:

> ***"ARTICULO 2200. DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO.** El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, literal c) indica que es procedente la Contratación Directa para la suscripción de contratos interadministrativo.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: *"(…) 1. La causal que se invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

AUTO No. 026 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*
>
> *(Decreto 1510 de 2013, artículo 76)".*

Que mediante el estudio previo suscrito por el Director Territorial Pacifico, a fecha 21 de octubre de 2021, se justificó la necesidad de entregar al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y éste recibe a título de comodato o préstamo de uso un inmueble ubicado en el municipio de Turbo, en el paraje Casanova, identificado como cabaña No. 5, con placa de inventario # 459721 que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-1733 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, edifica-ción que tiene las siguientes especificaciones, Frente: escalera principal de 8 escalones, paredes con es-tructura de ladrillo y cemento, puerta en vidrio y aluminio de 1 abra con cerradura, distribuida de la siguiente forma: sala de recibo, puerta de aluminio y vidrio para acceso a las cuatro (4) oficinas; oficina principal con closet en madera, cocina enchapada en cerámica con gabinete en madera y lavaplatos metálico, 3 oficinas auxiliares, 2 baños enchapados en cerámica, cielo raso en panel yeso, piso en baldosa, 10 ventanales en vidrio, 8 puertas en madera, todo en un área aproximada de 157,252 mts2.

Parques Nacionales Naturales de Colombia, es propietario de un bien inmueble, ubicado en Turbo, Antioquia, en la vía que conduce de Turbo a Apartado, el cual se encuentra registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Turbo con matricula inmobiliaria No. 034-1733. En este predio se encuentra una serie de edificaciones que actualmente tienen como destinación, servir de oficinas o despachos de trabajo para la administración del Parque y sus colaboradores, tres (3) cabañas están entregadas en comodato al Municipio de Turbo, junto con el centro administrativo, modulo con bodega, caseta de vigilancia, cancha de basquetbol y almacén, y la cabaña #5 con placa de inventario # 459721, que ha sido parte de un comodato con el ICA, y debe renovarse.

La edificación solicitada en comodato se encuentra identificada de la siguiente manera:

Placa de inventario	Descripción	Observación
459721	Cabaña No. 5 Plano EL- 8 Frente: escalera principal de 8 escalones, paredes con estructura de ladrillo y cemento, puerta en vidrio y aluminio de 1 abra con cerradura, distribuida de la siguiente forma: sala de recibo, puerta de aluminio y vidrio para acceso a las 3 oficinas; oficina principal con closet en madera, cocina enchapada en cerámica con gabinete en madera y lavaplatos metálico, 3 oficinas auxiliares, 2 baños enchapados en cerámica, cielo raso en panel yeso, piso en baldosa, 10 ventanales en vidrio, 8 puertas en madera, todo en un área aproximada de 157,252 mts. Adicionalmente se adaptó un espacio para parqueadero propio al ingreso de la cabaña concertado durante el uso en comodato del tiempo de vigencia, .	Buen estado

El ambiente es de todos
Minambiente

AUTO No. 026 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"



Figura #1. Vista aérea del predio con infraestructura

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, no posee infraestructura propia donde desarrollar sus actividades misionales, por lo cual, en oficio con radicado 13212100119 suscrito por la Dra. DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS, Gerente Seccional Antioquia, del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, del 16 de febrero de 2021, presenta pronunciamiento de interés para un comodato del bien que ha ocupado el ICA en Turbo, Antioquia, en los siguientes términos: *"Considerando la importancia geográfica que tiene el predio de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales- Dirección Territorial Pacífico, en el municipio de Turbo – Antioquia, muy amablemente solicitamos su aprobación para la suscripción del Contrato de Comodato con el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, en la ocupación de un inmueble (Cabaña 5 – placa Inventario No. 459721), en esta localidad, con un área aproximada de 157.252 m2, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el folio 034-1733 de la oficina de instrumentos Públicos de Turbo y cuyo uso sería exclusivamente el desarrollo de actividades propias del ICA en esta zona. Es importante resaltar que el Contrato de Comodato tendría una duración de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento y deberá ser publicado en la Plataforma Secop II", bajo el mismo objeto y en similares condiciones de plazo de ejecución del contrato # 03 de 2014, es decir, por un término de 5 años y para la edificación identificada como cabaña #5 con área de 102 m^2."*

De conformidad con lo anterior, el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** identificado con Nit 899.999.069-7. Creado y organizado conforme al Decreto 1562 de 1962, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representada legalmente por la doctora **DEYANIRA BARRERO LEÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No 65.694.118 del Espinal - Tolima, según Decreto 1680 del 03 de Septiembre de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Acta de Posesión 023 del 07 de Septiembre de 2018 está autorizada según el Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 " Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones." Para ordenar los gastos y suscribir como representante legal, los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas al Instituto.

De conformidad con lo anterior, la Entidad – ICA requiere a a título de comodato o préstamo de uso un inmueble ubicado en el municipio de Turbo, en el paraje Casanova, identificado como cabaña No. 5, con placa de inventario # 459721 que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-1733 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, edifica-ción que tiene las siguientes especificaciones, Frente: escalera principal de 8 escalones, paredes con es-tructura de ladrillo y cemento, puerta en vidrio y aluminio de 1 abra con cerradura, distribuida de la siguiente forma: sala de recibo, puerta de aluminio y vidrio para acceso a las cuatro (4) oficinas; oficina principal con closet en madera, cocina enchapada en cerámica con gabinete en madera y lavaplatos metálico, 3 oficinas auxiliares, 2 baños enchapados en cerámica, cielo raso en panel yeso, piso en baldosa, 10 ventanales en vidrio, 8 puertas en madera, todo en un área aproximada de 157,252 mts2.

El ambiente es de todos
Minambiente

AUTO No. 026 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

Que el contratista deberá presentar los siguientes documentos a través de la plataforma SECOPII:

- Carta de intención
- Copia cédula
- Acta de posesión
- Decreto de nombramiento
- Rut
- Antecedentes
- Certificación bancaria

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial Pacifico de Parques Nacionales Naturales en calidad de ordenador de gasto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente trámite de contratación directa se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección la Contratación Directa.

ARTICULO SEGUNDO. - Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar el contrato interadministrativo de comodato entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL PACIFICO.**

ARTÍCULO CUARTO: Que el presente proceso por su naturaleza no contiene presupuesto algo, salvo la constitución de pólizas que deberán constituirse por los conceptos descritos en los estudios previos.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

1. No se podrá efectuar en los inmuebles ninguna obra adicional a las existentes sin autorización expresa y escrita por parte de Parques Nacionales Naturales. La solicitud de obras adicionales deberá realizarse por intermedio del supervisor del contrato de comodato, quién deberá informar en forma inmediata al Director Territorial Pacifico, Jefe del Área Protegida y este a su vez, a la Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina de Infraestructura para lo de su competencia. Una vez se cumplan los requisitos exigidos por la Oficina de infraestructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se podrán iniciar la ejecución de cualquier modificación que involucre el objeto del contrato de comodato.
2. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar toda situación anómala al funcionario delegado para ejercer la supervisión del este contrato.
3. Diseñar y ejecutar anualmente el plan de conservación y mantenimiento, que debe incluir labores de pintura una vez al año, al interior y exterior del inmueble, igualmente, mantenimiento de las zonas verdes, jardines y canales de aguas lluvias de la zona perimetral, y en general realizar las labores de mantenimiento que se requieran para su cabal y correcto funcionamiento.
4. La implementación del plan de mantenimiento y las reparaciones que requiera el bien entregado en comodato, consistente tanto en el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo a efecto de conservarlo en perfectas condiciones de funcionamiento, corren por cuenta propia.
5. No se deberá cambiar la destinación establecida respecto del uso autorizado para los bienes recibidos en comodato y supervisar su correcta utilización.
6. Responder por los daños que los bienes recibidos puedan ocasionar a terceros.
7. Mantener permanentemente aseadas, pintadas, las instalaciones, áreas comunes y zonas verdes.

El ambiente es de todos
Minambiente

8. Cancelar periódicamente y en las fechas establecidas los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, teléfono, internet y gas, si existe. Parques Nacionales Naturales no asume responsabilidad por las irregularidades o moratoria que puedan presentarse por la prestación de los citados servicios.
9. Designar vigilancia de manera permanente en todo el perímetro de la cabaña # 5, especialmente, en la parte delantera para controlar el ingreso, en la parte trasera y cerca de la cabaña No. 6.
10. Permitir al COMODANTE, la revisión de los bienes entregados en comodato, al inicio, durante y al finalizar el contrato, con el fin de verificar la implementación del plan de mantenimiento y el estado de los bienes al finalizar el comodato.
11. Restituir los bienes entregados al finalizar el contrato de comodato.
12. Informar a Parques Nacionales Naturales, de forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y la causa de éstos.
13. Hacerse cargo de los posibles eventos que afecten los bienes entregados en calidad de comodato, en relación con los riesgos usuales para este tipo de bienes, En este caso deberán estar cubiertos por los siguientes amparos: -**Todo riesgo daños materiales y seguro de responsabilidad civil extracontractual**. Para lo cual, una vez celebrado el COMODATO, deberán enviar copia de la póliza, al Director Territorial Pacífico.
14. Presentar al supervisor un informe en el que se evidencie el estado de los bienes objeto del presente comodato, el cual se presentará anualmente.
15. Realizar el manejo adecuado de residuos sólidos, ubicando recipientes con tapa en un sitio determinado para evitar que animales la dispersen y generar contaminación visual.
16. Las demás obligaciones que para este tipo de contrato establezca la Ley.

ARTICULO SEXTO: **OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA:** Sin perjuicio de los demás compromisos que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del objeto del presente contrato de comodato, constituyen obligaciones del COMODANTE:

1) Entregar el bien inmueble objeto del presente contrato de comodato, en forma real y oportuna.
2) Facilitar los medios necesarios para que el Comodatario pueda cumplir con la destinación del bien inmueble.
3) Entregar al comodatario la documentación del bien inmueble donde funcionará el centro de actividades.
4) Ejercer supervisión permanente del presente contrato.
5) Entregar acta de inventarios una vez suscrito el presente contrato y a su terminación.
6) Recibir el bien objeto del presente contrato por parte del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, - en estado óptimo salvo el deterioro normal por el uso dado al mismo, una vez este lo restituya por terminación del plazo del contrato o por cualquiera de las causas previstas en la Ley o en el contrato.
7) Las demás inherentes a la ejecución del contrato de comodato.

ARTICULO SEPTIMO: OTRAS OBLIGACIONES. Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente contrato de comodato, constituyen compromisos mutuos de las partes, las siguientes:

1. Suscribir el acta de entrega del inmueble, con el correspondiente INVENTARIO, evidenciando de manera precisa el estado en que éste se encuentra.
2. Suscribir el Acta de recibo del predio al término del contrato, ya sea por vencimiento de plazo o por las causales previstas en la ley.
3. Designar por escrito el supervisor del contrato e informarlo a la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato de comodato y que garanticen la buena fe contractual.

ARTICULO OCTAVO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el área de contratos de la Dirección Territorial Pacifico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicado en la Carrera 117 # 16B-00 Calle Vilache 09 en la ciudad de Cali (Valle) o en el portal único de contratación SECOP II.

ARTICULO NOVENO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

AUTO No. 026 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

ARTÍCULO DECIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali (Valle), a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2021

Robinson Galindo T.

ROBINSON GALINDO TARAZONA
Director Territorial Pacifico

Reviso: JRM – Abogada Grupo Contratos (DTPA-CPS-NACION-2021-102)

El ambiente es de todos
Minambiente

DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO
Carrera 117 #16B – 00 Calle Vilache 09 Santiago de Cali, Colombia
www.parquesnacionales.gov.co